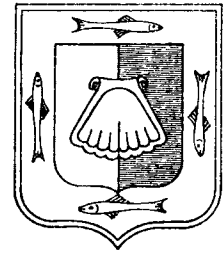




# BOLETIN OFICIAL

DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR



**LAS LEYES Y DEMAS**

Disposiciones superiores son obligatorias por el hecho de publicarse en este periódico.

**DIRECCION:**

La Oficialía Mayor de Gobierno.

**REGISTRADO**

como artículo de segunda clase con fecha 6 de junio de 1922.

## GOBIERNO DEL ESTADO DE B. C. SUR

### RESOLUCION PROVISIONAL SOBRE DOTACION DE EJIDO DEL NUCLEO DE POBLACION DENOMINADO "EL PORTON", MUNICIPIO DE COMONDU, ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR.

**V I S T O** para resolver en primera instancia el expediente de dotación de ejido solicitada por campesinos sin tierra del poblado "EL PORTON", Subdelegación Municipal de La Purísima, del Municipio de Comondú, Estado de Baja California Sur; y,

**RESULTANDO PRIMERO.-** Por escrito del 4 de octubre de 1971, campesinos del núcleo de población de que se trata solicitaron al Ejecutivo de este Gobierno dotación de tierras, por carecer de ellas para satisfacer sus necesidades. Turnada la solicitud a la Comisión Agraria Mixta, este Organismo cumplió con los requisitos de notificación a que se refiere el Artículo 275 de la Ley Federal de Reforma Agraria se inició el expediente respectivo, publicándose la instancia petitoria en el "Boletín Oficial" de la Entidad el 10 del mes y año correspondientes a la fecha de su presentación, surtiendo efectos de notificación en términos del imperativo invocado.

**RESULTANDO SEGUNDO.-** Continuando con los lineamientos que señala la Ley de la Materia, se hizo la designación de los miembros del Comité Particular Ejecutivo el 14 de octubre de 1971 y en virtud de haberse desavacinado la totalidad de los nombrados, el Ejecutivo de mi cargo, con base en la reorganización propuesta por los peticionarios, el 21 de abril de 1976 acordó designar a los CC. Rodolfo Pérez Ponce, Miguel Angel Gaxiola Chicuate y Francisco Pérez Mendoza, como Presidente, Secretario y Vocal propietarios, y Luis García Solorio, Emilio Pérez Chávez y Raymundo Uribe Rodríguez, como suplentes, respectivamente, del citado Organismo Agrario Representativo.

**RESULTANDO TERCERO.-** La diligencia censal se llevó a cabo con las formalidades de Ley, terminándose el 27 de abril de 1976 la que arrojó un total de 56 campesinos, capacitados, en materia agraria; anotándose además 20 cabezas de ganado equino y 450 de ganado menor, propiedad de los vecinos empadronados, procediéndose a la ejecución de los trabajos técnicos de localización de predios afectables.

**RESULTANDO CUARTO.-** Terminados los trabajos mencionados en el Resultando anterior, la Comisión Agraria Mixta emitió su dictamen el 13 de agosto de 1976, en el que propone para dotar de ejido al núcleo de población de que se trata, una superficie total de 10,317-00-00 Hs. de terrenos de agostadero de lomas propiedad de la Nación, con Declaratoria publicada en el "Diario Oficial" de la Federación el 25 de febrero de 1970, de la que se destinarán 20-00-00 Hs. para la Zona Urbana Ejidal, 20-00-00 Hs. para la Parcela Escolar, 20-00-00 Hs. para la Unidad Agrícola Industrial de la Mujer y las . . . 10,257-00-00 Hs. restantes para usos colectivos de los solicitantes.

**RESULTANDO QUINTO.-** Atendiendo a que los terrenos ubicados en el radio legal de 7 kilómetros a que se refiere el artículo 203 de la Ley Federal de Reforma Agraria, son de agostadero de lomas propiedad de la Nación, comprendidos en la Declaratoria de fecha 23 de febrero de 1970, publicada en el "Diario Oficial" de la Federación el 25 del mismo mes y año, intervinendo en la presente causa de acuerdo con el plano informativo, una superficie planimétrica de 9,817-00-00 Hs. libres de ocupación legal y dos fracciones delimitadas gráficamente en-

cuadradas al imperativo y origen invocados, en las que para determinar su régimen legal de posesión la Comisión Agraria Mixta se plegó al contenido del informe técnico, en el cual se hace una amplia exposición de las mismas, en los términos siguientes: predio "POZO DE FEDERICO", con superficie de 500-00-00 Hs. que manifestó el C. Federico Arvizu Mayoral haberlo solicitado en compra a la Dirección General de Terrenos Nacionales, sin poderlo comprobar y sin existir ningunos antecedentes relativos al caso en los registros de que dispone la Delegación Agraria en el Estado; y que dicho terreno se encuentra abandonado y sin explotación por más de dos años consecutivos, recayendo en la causal de afectabilidad a que alude el artículo 251 de la Ley correspondiente; y en cuanto al predio denominado "EL DERRAMADERO", también de 500-00-00 Hs., se establece que fué solicitado en compra a la Dirección general del Ramo el 4 de febrero de 1953, con expediente No. 652 registrado en la Delegación Agraria a nombre del C. Alberto Arce Higuera, quien lo mantiene en explotación con 20 cabezas de ganado vecuno.

RESULTANDO SEXTO.- Revisados los antecedentes y analizadas las constancias que obran en el expediente respectivo, se llegó al conocimiento de lo siguiente: que el coeficiente de agostadero de los terrenos de que se trata es de 50-00-00 Hs. por cabeza de ganado mayor, según la carta geográfica formulada por la Comisión Técnico Consultiva de la Secretaría de Agricultura y Ganadería para su aplicación en esta Entidad; que efectivamente son 56 los capacitados con derecho a la acción intentada y que dentro del radio de 7 kilómetros del núcleo gestor resulta legalmente afectable, con fundamento en lo que establecen los artículos 3o. y 4o. de la Ley de Terrenos Baldíos Nacionales y Demasías con los artículos 204 y 251 de la Ley Federal de Reforma Agraria, una superficie total de . . . . . 10,317-00-00 Hs. de agostadero de lomas que se pueden tomar integralmente de terrenos Nacionales con Declatoria publicada en el "Diario Oficial" de la Federación el 25 de febrero de 1970, incluyendo las 500-00-00 Hs. del denominado "POZO DE FEDERICO", a nombre del C. Federico Arvizu Mayoral, los nombres de los capacitados son los siguientes: 1.- Emilio Pérez Chávez, 2.- Raymundo Uribe Rodríguez, 3.- Felipe García Escobedo, 4.- Jesús Mendoza Pacheco, 5.- José Abel López Leyva, 6.- Rubén López Leyva, 7.- Gamaliel Meza Pompa, 8.- José Antonio Carrera Hdez., 9.- José Rosario Rojo Pérez, 10.- Gerónimo Meza Rodríguez, 11.- Sigifredo González Sarabia, 12.- Cornelio Meza Pompa, 13.- Agapito Cornejo Huerta, 14.- Fernando Villa Corona, 15.- Alfredo Valdez Becerra, 16.- José Villareal Velázquez, 17.- José Miguel Villareal V., 18.- Rosa María Uribe Rodríguez, 19.- Eduardo Rodríguez Lecuanda, 20.- Emeterio Aguilar Castillo, 21.- Salomón Terán Morales, 22.- Aurelio Aguilar Castillo, 23.- Martín Saucedo Rangel, 24.- José Macario Contreras López, 25.- Moisés Barco Calvillo, 26.- Marcos Almaraz Estrada,

27.- Rubén Pérez Osuna, 28.- Miguel Angel Gaxiola Chicuate, 29.- Lorenzo González González, 30.- Hilario Pérez Pano, 31.- Rodolfo Pérez Ponce, 32.- Efren Pérez Osuna, 33.- Emma Ledezma Tarango, 34.- Fernando Martínez Soto, 35.- Francisco Pérez Mendoza, 36.- Gilberto Pérez Chávez, 37.- Benjamín Pérez Chávez, 38.- Olivia Pérez Chávez, 39.- Francisco Ponce Aranda, 40.- Carlos Pérez Ponce, 41.- Manuel Pérez Ponce, 42.- Carlos Osuna Labastida, 43.- Francisco Rubén Villa Villa, 44.- Gabriel García Medel, 45.- Andrés García Serrano, 46.- Alberto García Serrano, 47.- Serafín Serrano Salgado, 48.- Antonio García Serrano, 49.- Rafael Hernández Ortiz, 50.- Alfonso García Serrano, 51.- Luis García Solorio, 52.- Jorge Gómez Brito, 53.- Ramón Amarillas Gutiérrez, 54.- Octavio Olmos Amador, 55.- Cándida Figueroa Medina y 56.- J. Trinidad Villa García; además de la Parcela Escolar y la Unidad Agrícola Industrial de la Mujer, como lo establecen los artículos 101 y 103 del Ordenamiento que se ha venido invocando.

RESULTANDO SEPTIMO.- Turnado el expediente a que se hace mención para los efectos de su revisión y sentencia en primera instancia, el Ejecutivo de mi cargo, previo estudio de las constancias que obran en autos, dicta-Mandamiento; y

CONSIDERANDO PRIMERO.- La dotación de ejido solicitada por vecinos del núcleo de población denominado "EL PORTON", Subdelegación Municipal de la Purísima, del Municipio de Comondú, Estado de Baja California Sur, debe ser resuelta con sujeción a las disposiciones de la Ley Federal de Reforma Agraria Vigente.

CONSIDERANDO SEGUNDO.- Que el derecho del núcleo peticionario para ser dotado de ejido ha quedado demostrado al comprobarse que existe con seis meses de anterioridad a la fecha de la solicitud respectiva; que no se encuentra comprendido dentro de ninguno de los casos de incapacidad a que se refiere el artículo 196 de la mencionada Ley Federal de Reforma Agraria y que radican en él 56 capacitados que carecen de las tierras indispensables para satisfacer sus necesidades.

CONSIDERANDO TERCERO.- Que los terrenos legalmente afectables son los mencionados en el Resultando Sexto de este Mandamiento; que dada la extensión y calidad de sus tierras y las demás circunstancias que en el presente caso concurren, procede fincar en dichos terrenos la dotación de ejido en favor de los vecinos del núcleo de población denominado "EL PORTON", con una superficie total de 10,317-00-00 Hs., de agostadero de lomas, que serán distribuidas en la forma establecida en el Resultando Cuarto.

Por lo exuesto y de acuerdo con el imperativo que el Ejecutivo de mi cargo impone la fracción X del artículo 27 Constitucional y con apoyo además en los artículos 9o. Fracción I, 65, 101, 103, 106, 195, 200, 203, 204, 205, 208, 220, 223,

224, 225, 251 y demás relativos de la Ley Federal de Reforma Agraria, se resuelve:

**PRIMERO.** Es procedente la dotación de ejido solicitada por camesinos del núcleo de población denominado "EL PORTON", SubDelegación Municipal de La Purísima, del Municipio de Comondú, Estado de Baja California Sur.

**SEGUNDO.** Se aprueba en todas y cada una de sus partes el dictamen emitido en este asunto por la Comisión Agraria Mixta el 13 de agosto de 1976.

**TERCERO.** Se concede al referido núcleo de población de "EL PORTON", por concepto de dotación de ejido una superficie total de... 10,317-00-00 Hs. (DIEZ MIL TRECIENTAS DIECISIETE HECTAREAS), de agostadero de lomas que se tomarán íntegramente de terrenos Nacionales, incluyendo el denominado "POZO DE FEDERICO", a nombre del C. Federico Arvizu Mayoral, con Declaratoria publicada en el "Diario Oficial" de la Federación el 25 de febrero de 1970, de la que se destinarán 20-00-00 Hs. para la Zona Urbana Ejidal, 20-00-00 Hs. para la Parcela Escolar, 20-00-00 Hs. para la Unidad Agrícola Industrial de la Mujer y las . . . . . 10,257-00-00 Hs. restantes para usos colectivos de los solicitantes, dejándose a salvo los derechos de los 56 capacitados que arrojó el censo en lo que a tierras de uso individual se refiere.

La anterior superficie deberá ser localizada de acuerdo con el plano proyecto que para el efecto se autoriza y pasará a poder del núcleo de población beneficiado con todas sus accesiones, usos, costumbres y servidumbres.

**CUARTO.** Al ejecutarse el presente Mandamiento deberán observarse las prescripciones contenidas en los artículos 262 y 263 de la Ley Federal de Reforma Agraria y en cuanto a la explotación y aprovechamiento de las tierras que se conceden, se estará a lo dispuesto por el artículo 138 del citado Ordenamiento y a los Reglamentos sobre la materia, instruyéndose ampliamente a los ejidatarios sobre sus obligaciones y derechos a este respecto.

**QUINTO.** Los aguajes comprendidos dentro y fuera del perímetro de los terrenos que se conceden en dotación ejidal, quedarán de uso común para abrevaderos de ganado y usos domésticos de ejidatarios y propietarios, respetándose las costumbres establecidas como lo determina el artículo 240 de la referida Ley Federal de Reforma Agraria.

**SEXTO.** El presente Mandamiento debe considerarse como título comunal para el efecto de amparar y defender los terrenos que se conceden al núcleo de población de que se trata, mientras el C. Presidente de la República dicte su fallo definitivo.

**SEPTIMO.** Remítase este Mandamiento a la Comisión Agraria Mixta y devuélvase el expe-

ANGEL CESAR MENDOZA ARAMBURO, Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Baja California Sur, en uso de las facultades que me concede el artículo 127 de la Ley del Notariado en vigor para el Distrito y Territorios Federales, vigente en el Estado de conformidad con el artículo Segundo transitorio de la Constitución Política del Estado de Baja California Sur y en relación con el Decreto de este Ejecutivo de fecha 31 de Enero del año en curso, publicado en el Boletín Oficial del Estado en la misma fecha,

#### OTORGA :

al C. licenciado en Derecho, Armando Antonio Aguilar Ruibal, PATENTE DE NOTARIO PUBLICO, para ejercer sus funciones en la Notaría Pública No. 1 con la comprensión política administrativa del Municipio de La Paz, quedando autorizado desde esta fecha en que rindió su rotesta de Ley, para iniciar sus funciones.

SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCION.

La Paz, B. Cfa., a 1o. de Febrero de 1977.

EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO.

Lic. Angel César Mendoza Arámburo.

EL SECRETARIO GRAL. DE GOBIERNO

Lic. Guillermo Mercado Romero.

ANGEL CESAR MENDOZA ARAMBURO, Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Baja California Sur, en uso de las facultades que me concede el artículo 110 de la Ley del Notariado para el Distrito y Territorios Federales, vigente en el Estado de conformidad con el artículo Segundo transitorio de la Constitución Política del Estado de Baja California Sur,

OTORGA al C. licenciado en Derecho Alejandro Davis Drew cuya foto y firma aparecen al margen izquierdo, PATENTE DE ASPIRANTE al Ejercicio del Notariado en el Estado de Baja California Sur, toda vez que ha satisfecho los requisitos que para tal efecto establecen los Ordenamientos legales aplicables.

La Paz, B. Cfa., a 15 de Febrero de 1977.

Rúbrica.

diente original, notifíquese, ejecútense y publíquese en el "Boletín Oficial" de este Gobierno.

Dado en la Ciudad de La Paz, en la Residencia del Poder Ejecutivo del Estado Libre y Soberano de Baja California Sur, a los dieciséis días del mes de agosto de mil novecientos setenta y seis.

EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR.

LIC ANGEL CESAR MENDOZA ARAMBURO.

